

ENRIQUE ARNALDO ALCUBILLA y MANUEL DELGADO-IRIBARREN GARCÍA-CAMPERO: *Código electoral*. Publicaciones Abella. El consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados. Madrid, 1989.

RAMÓN ENTRENA CUESTA

1. El *Código electoral* de ENRIQUE ARNALDO y MANUEL DELGADO-IRIBARREN ha sido sin duda a lo largo de las recientes elecciones generales, el permanente compañero de la mayoría de los intervinientes en el proceso electoral.

Es lógico que así haya ocurrido a pesar de haberse publicado la obra varias semanas después de convocarse las elecciones, porque se trata probablemente de la más completa recopilación de la legislación electoral y de la práctica administrativa y jurisprudencial en la materia (El *Manual de Legislación Electoral* de FRAILE CLIVILLÉS está elaborado inmediatamente después de promulgarse la Ley Electoral, con lo que no pudo recoger la doctrina de la Junta Electoral Central posterior a la Ley).

2. El libro, tras un elaborado prólogo del Presidente de la Junta Electoral Central Francisco Tuero Bertrand, ofrece una «presentación» a cargo de los autores, en la que éstos subrayan el papel de la Ley Electoral como norma primaria de un Estado democrático en cuanto constituye el marco jurídico garantizador de la libre competencia por el poder y articula jurídicamente la organización del proceso electoral, dando respuesta normativa a los problemas fundamentales que esa organización comporta; a su juicio la Ley Electoral nace con dos vocaciones definidas: por un lado, la vocación de continuidad y permanencia, por otra parte, la vocación de legitimidad, «lo que necesariamente exige que sea fruto del consenso o compromiso entre las principales fuerzas políticas».

En mi opinión, ambos aspectos están íntimamente unidos y se condicionan recíprocamente: esa vocación de permanencia —que, evidentemente, es algo más que la inserción en el ordenamiento jurídico o en el «bloque de legalidad», predicable de toda norma jurídica— sólo podrá ser realizada si la vocación de legitimidad es efectivamente actualizada en cada proceso electoral; si en lugar de la mayoría, como decimos al principio, hubiesen sido *todos* los intervinientes en el reciente proceso los que hubiesen estado acompañados por el *Código Electoral* de ARNALDO y DELGADO-IRIBARREN, probablemente bastantes errores y disfunciones se habrían podido evitar; pero, al margen de ello, es lo cierto que esa permanencia y continuidad de la que hablan los autores no puede ser equivalente a perpetuidad y que, sin duda, la Ley Electoral, para asegurar la convicción generalizada de su vocación legitimadora —y garantizar así su vocación de permanencia— merecería ser retocada en algunos puntos concretos, de forma que, al mismo tiempo, se pudiesen evitar aquellos errores y disfunciones: aspectos como la competencia jurisdiccional para el conocimiento de los recursos contencioso-electorales; la distinción clara entre lo que son inevitables errores de las mesas electorales y lo que realmente debe merecer la consideración de fraude, con la correspondiente definición adecuada y precisa de las correlativas competencias de las Juntas escrutadoras; la transparencia política en la elaboración del censo y distribución de sus ejemplares a las distintas entidades políticas, evitándose la presentación como manipulación de lo que posiblemente no sea sino equitativa dispensación de los errores; éstas, al menos, son cuestiones que valdría la pena abordar en una reforma de la Ley Electoral.

3. También en este plano prelegislativo, la obra de ARNALDO y DELGADO-IRIBARREN presenta un innegable interés.

En efecto, la incorporación —exhaustiva y perfectamente sistematizada— de todos los acuerdos de la Junta Electoral Central proporciona a los legisladores un indispensable instrumento de trabajo que les permite, sobre todo al incluir la fundamentación de los acuerdos en los casos más discutibles, conocer los supuestos aplicativos que han resultado problemáticos.

Por otra parte, con la exposición de la doctrina del Tribunal

Constitucional, del Tribunal Supremo y de las Audiencias Territoriales; la reproducción hasta el más nimio detalle de la normativa complementaria y de la normativa autonómica; y la incorporación de toda una serie de disposiciones conexas con la materia electoral, como la legislación de partidos políticos, regulación padronal o la legislación sobre el referéndum, el «Código Electoral» se convierte en un completo vademécum para los legisladores y, por supuesto, para todos los que, como sujetos destinatarios, como Administración Electoral o como Justicia Electoral, han de conocer y aplicar la legislación electoral.

Sólo dos sugerencias creo que puedo hacer a los autores: la primera, probablemente más oportunista que oportuna, es que, incluyan el texto íntegro de las Leyes Electorales de las Comunidades Autónomas; y también que, no con carácter general, pero sí en los casos en que pueda resultar ilustrativo, que incorporen la referencia a la tramitación parlamentaria de los preceptos de la Ley.

Y, por último, también una petición: que, sea mediante separatas o reediciones, no dejen de tener la obra permanentemente actualizada; la minuciosidad del trabajo que esa actualización exige, tal vez enojosa, no debe ser despreciada por su apariencia modesta, pues una recopilación legislativa, jurisprudencial y práctica en materia tan profusa como la electoral, sólo puede resultar útil y bien hecha cuando sus autores, como ARNALDO y DELGADO-IRIBARREN, son capaces —y han demostrado serlo— de las más profundas y sugerentes elaboraciones científicas y doctrinales.

Madrid, diciembre de 1989.